

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora juez que, el presente proceso fue terminado por acuerdo entre las partes y se encuentra archivado desde el mes de septiembre de 2019, y el demandado en memorial fechado el 30/09/2020 presentó escrito informando que el niño JUAN PABLO CASIMILAS ESCOBAR se encuentra residiendo en la casa de su abuela paterna, sin que la demandante YENIFER ESCOBAR CAICEDO, proporcione la cuota alimentaria que recibe directamente del empleador del demandado.

19 de febrero de 2021

ANDREA MILENA POSADA LOPEZ
Escribiente

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Valle veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	0368
Radicado:	76001311001220180049200
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	YENIFER ESCOBAR CAICEDO
Demandado:	VICTOR JULIO CASALINAS CORREA
Tema y Subtemas:	AGREGA DOCUMENTO

Atendiendo el memorial presentado por el demandado, el Despacho ordena agregarlo al expediente y le advierte al señor VICTOR JULIO CASIMILAS CORREA que si las condiciones de cuidado personal de su hijo JUAN PABLO han cambiado, deberá realizar el respectivo proceso judicial a través de apoderado, con el fin de fijarle cuota alimentaria a la madre si ya no ejerce el cuidado personal del niño.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(3)